

SECRETARIA: Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2020, A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que la demanda fue inadmitida mediante auto 1039 del 25/11/2020, notificado mediante estado Electrónico No 139 del 19/11/ 2020, el traslado se encuentra vencido el pasado 26 de noviembre y no se presentó escrito subsanado la demanda. Sírvase proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA
Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020).

FIJACION DE ALIMENTOS

RADICACION No. 76001-31-10-011-2020-000453-00

AUTO No. 1146

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se verifica en el expediente y se advierte que la parte actora no presentó escrito subsanado la demanda en la forma y términos señalados en Auto No. 1039 del 25 de noviembre del año en curso, notificado en estados electrónicos No 139 del 26/11/2020, por tanto se procede conforme a lo contemplado en el Artículo No. 90 del Código General del Proceso, en consecuencia el Juzgado,

R E S U E L V E:

- 1.- RECHAZARLA,** la demanda por los motivos antes expuestos.
- 2.- DEVOLVER** sus anexos, sin necesidad de desglose.
- 3.- ARCHIVARLA,** previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.
- 4.- REPORTARLA,** ante la sección de Reparto de la Oficina Judicial de Cali, para la correspondiente compensación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ

JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

**La presente providencia se notifica en estado electrónico No 149
de 14/12/2020**

**De conformidad con el artículo 295 del C.G.P y el Decreto Presidencial
No 806 del 4 de junio de 2020**